

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO INE/CG267/2014 POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. INE/CG347/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG347/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO INE/CG267/2014 POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elaboren una propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que realicen las consultas correspondientes, y elaboren el Dictamen de factibilidad respectivo”*, identificado con la clave INE/JGE55/2014; cuyo cronograma fue modificado por la Junta General Ejecutiva en las sesiones del diecisiete de septiembre, veintiséis de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante los Acuerdos INE/JGE56/2014, INE/JGE71/2014 e INE/JGE88/2014, respectivamente.
- II. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/3340/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones de la Presidencia del Comité de Radio y Televisión, remitió a los integrantes de dicho órgano la siguiente documentación:
 - a. Proyecto de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - b. Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - c. Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y
 - d. Informe de conclusión de los trabajos realizados para la elaboración del diagnóstico relativo al modelo de comunicación política y las implicaciones correspondientes a la transmisión de versiones diferenciadas de promocionales por emisoras que retransmiten la misma señal de una emisora de radio o televisión a nivel estatal.
- III. En sesión especial del Comité de Radio y Televisión del doce de noviembre de dos mil catorce, que continuó el catorce del mismo mes y año, se discutió y aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE88/2014 aprobado por la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2014.
- IV. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el “Dictamen y la Propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- V. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.

El Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, estipula en el Artículo Transitorio segundo que “en un plazo que no excederá del quince de junio de dos mil quince, el Instituto aprobará, por conducto del Consejo y a propuesta del Comité, los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión”.
- VI. El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince.”*

CONSIDERANDO

Disposiciones Generales y principios rectores

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y distribuir competencias.

Competencia del Instituto en materia de radio y televisión y sus órganos.

3. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. De conformidad con el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
7. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con facultades amplias para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; emitir los Lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley reglamentaria en la materia; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

Regulación aplicable a los Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de órdenes de transmisión y materiales

8. El Consejo General mandató, en el Artículo Transitorio segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que a más tardar el quince de junio del año en curso, fuese sometida a su consideración la propuesta del Comité de Radio y Televisión sobre los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión.

Asimismo, dispuso que la entrega y recepción de las órdenes de transmisión y materiales para los Procesos Electorales Locales ordinarios, cuya jornada tenga verificativo en dos mil dieciséis, se realice mediante medios electrónicos o satelitales.

9. Para dar cumplimiento al Artículo Transitorio citado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, han diseñado un sistema electrónico que permitirá que, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, se acelere y garantice la recepción y puesta a disposición de materiales, así como la entrega de órdenes de transmisión, entre los sujetos obligados dentro del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado.
10. Para asegurar la debida operación del sistema electrónico para la entrega o sustitución de las órdenes de transmisión y para la puesta a disposición de los materiales entre los sujetos obligados, resulta indispensable extender el plazo que se determinó en el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, para realizar pruebas al sistema, sin alterar el objetivo establecido en el propio precepto consistente en que sea implementado para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se celebre en dos mil dieciséis.
11. Durante el periodo dos mil quince - dos mil dieciséis se llevarán a cabo trece Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
12. Conforme a los ordenamientos legales de las entidades mencionadas, el inicio de la primera precampaña será en el estado de Durango el veintiuno de noviembre de dos mil quince. Por ello, es factible extender al doce de agosto del año en curso, a más tardar, el plazo de aprobación de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión.
Lo anterior, para dar certeza al funcionamiento del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en las elecciones locales a celebrarse durante dos mil dieciséis, garantizando la entrega de órdenes de transmisión y materiales de manera electrónica o satelital, así como la recepción de los materiales por el Instituto las veinticuatro horas de todos los días del año.
13. Con la implementación del sistema electrónico para la entrega de órdenes de transmisión y puesta a disposición de materiales, se habrá de observar un ahorro sustantivo en la utilización de recursos materiales y humanos en comparación con la forma en que actualmente se desarrolla dicha actividad, cumpliendo así con el compromiso de este Instituto con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el uso de recursos públicos.
14. En virtud de lo anterior, se considera necesario modificar el término establecido en el Artículo Transitorio segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral para establecer que, a más tardar el doce de agosto de dos mil quince, este Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, deberá aprobar los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, y Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 162; 186, y Vigésimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 7, numeral 3; 41; 42, numeral 4; 43, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el término establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral para que, a más tardar el doce de agosto de dos mil quince, este Consejo General apruebe los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.